



## ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2023-MDP

Pichanaqui, 23 de enero del 2023

Visto el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2023-MDP, de fecha 20 de enero del 2023, el Dictamen N° 001-2023-CAL-MDP, de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, el Informe N° 032-2023-SGGTH-GAF/MDP, solicitan la aprobación de la designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, visto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el Artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece “En el caso de Gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o consejo Municipal;

Que, el artículo 92 de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil establece: Que, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga a sus veces; c) el titular de la entidad; d) el Tribunal del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...); concordado con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM que señala: las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución de titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, la misma que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, formaliza y se aprueba su versión actualizada, define a la secretaria técnica como apoyo al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...);



Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433 modifica el Artículo 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil que establece: (...) En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante Acuerdo de Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez, y por el mismo plazo. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones ... “La competencia de proponer la terna para el secretario técnico de Procedimiento Administrativo recae en el Alcalde, conforme al inc. 37 del artículo 1° de la Ley N°31433, correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal designar al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario”;

Que, mediante el Informe N° 032-2023-SGGTH-GAF/MDP, de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano y proveído de la Gerencia de Administración, solicitan la aprobación de designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, la Comisión de Regidores, a través del Dictamen N° 001-2023-CAL-MDP, de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, opina que se eleve al pleno del concejo municipal, la solicitud de aprobación de la designación de un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2023-MDP, de fecha 20 de enero del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal, de conformidad al Dictamen de la comisión, la aprobación de designación al Abog. Gonzales Figueroa Elvis Ronald – Gerente de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

**ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERO.- DESIGNAR** al Abog. **Gonzales Figueroa Elvis Ronald**, en el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; en adición a sus funciones de Gerente de Asesoría Jurídica;

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Talento Humano, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** al funcionario designado y demás dependencias de esta Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
  
ELISEO PARIONA GALINDO  
ALCALDE

